

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y enseguida el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil diecinueve, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 1673/2019 del diez de septiembre de dos mil diecinueve, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo

tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil diecinueve, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional a los impetrantes, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 1672/2019 de la misma fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

2.- Oficio B-505/2019 del nueve de septiembre de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

3.- Oficio 31/2019-C1 del doce de septiembre de dos mil diecinueve, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual

requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla la ejecutoria del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmada el doce de septiembre en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio oral mercantil descrito, lo que deberá acreditar con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

4.- Oficio 44/2019-C3 del doce de septiembre de dos mil diecinueve, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, por sí y en

representación común de CONFIDENCIAL, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmada el doce de septiembre en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL**, por sí y en representación común de **CONFIDENCIAL**, contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio descrito, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.----

5.- Escrito del nueve de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro anexos, de la licenciada CONFIDENCIAL, mediante el cual ofrece pruebas, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por la compareciente en contra del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal de Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL por el delito de Violencia Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193, fracción II, y 446 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo a la compareciente en tiempo y forma ofreciendo de su intención las pruebas documentales incorporadas a los cuatro anexos que exhibe, de las actuaciones del proceso penal a que se hace referencia, mismas sobre las cuales se hizo descripción, y que, en consideración de que la promovente las relaciona con los hechos de la recusación, con apoyo en los artículos 193, fracción II, 199, 201 y 212 del Código de Procedimientos Penales, se admitieron con citación del funcionario judicial recusado, teniéndose por desahogadas dado que para ello no requieren de especial preparación.-----

6.- Oficio 2524 del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, del licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL e Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, a efecto de calificar la excusa planteada.---

RESOLUCIÓN.- “... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL** e Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con

testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del expediente descrito en el punto resolutivo que antecede, al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, con el objeto de que su titular se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**.....

7.- Oficio 742 del diez de septiembre de dos mil diecinueve, del Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, en contra de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar el incidente de incompetencia por declinatoria interpuesto por la parte demandada......

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió el incidente de incompetencia interpuesto, por lo que se ordenó registrar y formar expediente; en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas, y en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Se tuvo a la parte actora señalando en esta capital domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el citado domicilio. Por otro lado, tomando en cuenta que los demandados no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, para los efectos del incidente planteado, lo anterior, no

obstante la prevención que en ese sentido se les hizo, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, y 1069, párrafos primero y segundo, del Código de Comercio, háganseles las notificaciones de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.---

8.- Oficio 2546 del nueve de septiembre de dos mil diecinueve, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, en contra de CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia interpuesto por el demandado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió el incidente de incompetencia interpuesto, por lo que se ordenó registrar y formar expediente; en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas, y en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Por otro lado, tomando en cuenta que ninguna de las partes señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, para los efectos del incidente planteado, lo anterior, no obstante la prevención que en ese sentido se les hizo, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, y 1069, párrafos primero y segundo, del Código de Comercio, háganseles las notificaciones de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante

cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.---

9.- Oficio 2626 del once de septiembre de dos mil diecinueve, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, en contra de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia interpuesto por el segundo de los citados demandados.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió el incidente de incompetencia interpuesto, por lo que se ordenó registrar y formar expediente; en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas, y en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Se tuvo a la parte actora, por conducto del profesionista mencionado, señalando en esta capital domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el citado; autorizando para dicho efecto a los profesionistas mencionados. Por otro lado, tomando en cuenta que los demandados no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, para los efectos del incidente planteado, lo anterior, no obstante la prevención que en ese sentido se les hizo, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, y 1069, párrafos primero y segundo, del Código de Comercio, háganseles las notificaciones de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.---

10.- Escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, seis anexos y una copia copia simple, de CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Mercantil en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.--

ACUERDO.- Se impone resolver si este Tribunal Pleno puede avocarse al conocimiento de dicha demanda. Para lo anterior, debe considerarse que el artículo 1049 del Código de Comercio, dispone que son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que conforme a los artículos 4o, 75 y 76 del propio Ordenamiento se deriven de los actos comerciales. Acorde con lo prevenido, entre otros preceptos, en los artículos 1090 y 1115, párrafo primero, del Código de Comercio, en relación con el sentido de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia constituye un presupuesto procesal, de ahí que resulte válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia correspondiente, en virtud de que dicho presupuesto se torna necesario para dictar una resolución jurídicamente válida; no se está en el caso de admitir a trámite la demanda que se plantea dada la naturaleza de la acción que el promovente ejerce, si se tiene en consideración que al tenor del artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que su

competencia está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado de Tamaulipas. En la especie, de acuerdo con el escrito de demanda, el promovente deja de manifiesto como antecedentes de hecho de las prestaciones reclamadas, la relación jurídica y comercial entre las partes, que derivó del contrato de prestación de servicios de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, en base al pedido 550008957, del cual su representada previamente solicitó el pago del adeudo, dando como consecuencia que se emitiera el documento de compromiso de pago, *“...en el que se comprometieron que en el mes de agosto de dos 2015, tramitarían el pago de \$946,293.01 (Novecientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.), en base al pedido 550008957 de fecha 29 de septiembre del presente año, que se encuentra dentro del contrato de adquisición de Póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de química analítica...”*. Asimismo expresa, que derivado de dicha relación comercial entre las partes, se expidió la factura F 25718 de fecha uno de octubre de dos mil dieciséis, por la que la demandada adquirió de su representada una Póliza anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a equipos de Química analítica, descrito en la misma factura, quedado como saldo pendiente por pagar en cuanto a esta factura, la cantidad de \$946,293.01 (Novecientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional); al cual, a la fecha, la demandada se ha abstenido de pagar. En la propia demanda describe como pruebas, la documental consistente en la carta-compromiso de fecha quince de junio de dos mil quince, firmada por el Director de Administración, licenciado **CONFIDENCIAL**; la factura **CONFIDENCIAL** de fecha uno de octubre de dos mil dieciséis, ya precisada; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en los términos que indica; asimismo cita

como fundamento diversos preceptos del Código de Comercio. Conforme a lo anterior, resulta manifiesto que si bien se pudiera estimar que lo que en realidad pretende el promovente es el cobro de pesos con apoyo en la factura descrita, no debe perderse de vista que dicho cobro obedece al incumplimiento que atribuye de un contrato de adquisición que celebró con la demandada, referente al contrato de adquisición de póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de química analítica; de donde se sigue la naturaleza administrativa de dicha acción, al no poder ser considerada dicha factura en forma aislada sino estrechamente vinculada al contrato respectivo. Lo anterior se advierte desde la misma carta del quince de junio de dos mil quince, que se exhibe, según la cual la parte demandada asumió el compromiso de pago, donde se alude al pedido que se encuentra dentro del contrato de póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de química analítica por el periodo de mantenimiento del siete de diciembre de dos mil doce al siete de diciembre de dos mil trece; aunado a la factura **CONFIDENCIAL** del uno de octubre de dos mil dieciséis, que hace expresa referencia a la señalada póliza, y a la adjudicación que de la misma le fue hecha mediante el procedimiento de adjudicación directa, de la décima octava sesión extraordinaria celebrada con fecha once de septiembre de la misma anualidad. Esto es porque el hecho de que la prestación reclamada sea la falta de pago que, a manera de contraprestación se convino con un proveedor en lo particular, no obsta para concluir que ese incumplimiento tiene naturaleza administrativa, toda vez que el acto jurídico que originó la prestación reclamada es un contrato administrativo, y en consecuencia, los conflictos surgidos en relación con la falta de pago, deben resolverse en el juicio administrativo respectivo; toda vez que ese tipo de contratos, no son de los catalogados como actos de comercio por el artículo 75 del Código de Comercio; por lo cual, se reitera, no se trata de una controversia de carácter mercantil. Es así tomando en

cuenta el sentido de la tesis de jurisprudencia 2a./J.14/20182 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: **“CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.** (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II, Materia Administrativa, página 1284). Se estableció lo anterior en virtud de que la administración pública no puede contratar adquisiciones con los particulares sino en la forma y a través de los procedimientos que la misma ley autoriza, so pena de nulidad de los actos que se realicen en contravención a la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que en ese orden de ideas, al no poder ser otra la forma en que la administración pública puede contratar adquisiciones con los particulares, esto es, previo seguimiento de alguno de los procedimientos que se establecen, siendo las bases de licitación, el contrato y sus anexos, los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, porque en su defecto, serán nulos de pleno derecho los actos, convenios, pedidos, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por la invocada Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de todo esto se sigue, que independientemente que en la demanda de trato se alude a la factura número **CONFIDENCIAL** de fecha uno de octubre de dos mil dieciséis, y al pago que de su monto se pretende, dicha acción está relacionada al contrato de adquisición de póliza anual de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de química analítica que alude el compareciente, adjudicado mediante el procedimiento administrativo de adjudicación directa, que obra descrito en la propia factura, y al incumplimiento del mismo contrato que se atribuye a la demandada. Por tanto, al ser éste de

naturaleza administrativa, los conflictos surgidos en relación con la falta de pago, deben resolverse en el juicio administrativo respectivo, ante el órgano jurisdiccional legalmente competente para ello, y no ante este el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, pues en la medida que no se trata de un acto de comercio sino de naturaleza administrativa, no puede dar lugar a una contienda de carácter mercantil en términos del artículo 1049 del Código de Comercio y, por ende, no se surten los supuestos a que se refiere el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado. Atento a las consideraciones precedentes y dado que no se actualiza, por razón de la materia, la competencia legal de este Tribunal Pleno para conocer de la demanda de trato, se impone desecharla de plano y consecuentemente, se ordena queden a disposición del actor los documentos y copias simples exhibidos, previa toma de razón y de recibo que se deje asentada en autos. Es aplicable la tesis de jurisprudencia derivada del procedimiento de contradicción de tesis 414/2013, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: ***“COMPETENCIA. LA FACULTAD DE LOS TRIBUNALES PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO EN EL PRIMER PROVEÍDO, SIGNIFICA DESECHAR LA DEMANDA Y PONERLA A DISPOSICIÓN DEL ACTOR CON SUS ANEXOS, MAS NO ENVIARLA A OTRO TRIBUNAL.*** (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia Civil, Tesis 1a./J. 16/2014 (10a.), página 611, Registro 2006095). Sin que esté demás señalar, que este Tribunal Pleno, con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con respecto a similar demanda presentada por el ahora compareciente proveyó en igual sentido al que aquí se indica. Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en el mencionado y autorizando para ello a los profesionistas citados, así como a personas que hacen referencia.-----

TURNO DE ASUNTOS

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 500/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil-Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 487/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 1199/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 1282/2017 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 51/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 550/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 551/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 897/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 1346/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 674/2005 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 1010/2012 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 1230/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
13. Expediente 379/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 18/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 551/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 818/2018 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 09/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 202/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 188/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 12/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 12/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 385/1999 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
5. Expediente 519/2001 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
6. Expediente 68/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
7. Expediente 15/1997 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
8. Expediente 60/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
9. Expediente 112/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 04/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 29/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo

Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 269/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 66/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 1053/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 1372/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

---- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con treinta minutos del día de su fecha.-----

---- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mag. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mag. Óscar Cantú Salinas

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (17) diecisiete de septiembre de (2019) dos mil diecinueve. Doy fe.-----